

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a. ZAIDA CANTERA DE CASTRO, Diputada por Madrid, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para que sean contestadas por escrito.

En el artículo 4.2 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, viene recogido el concepto de **Indemnización por Residencia** y este establece que la misma tiene como finalidad la de compensar al militar que se encuentre residiendo en las Ciudades Autónomas de Ceuta o Melilla o en los Archipiélagos Canario o Balear, con independencia de que durante ese tiempo realice su jornada laboral de manera total o parcial o sin importar que servicios realiza. Tal es la circunstancia que el Militar o la militar que se encuentra de baja médica la percibe.

Por otro lado la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, reconoce que a quien se conceda una **reducción de jornada** se le aplicará una disminución proporcional de sus retribuciones básicas y complementarias.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, se puede comprobar como el concepto de Indemnización por Residencia no se encuentra contemplado ni como retribución básica ni como retribución complementaria más por el contrario sí viene específicamente recogido en el artículo 4 de dicho Real Decreto en el apartado correspondiente a "**otras indemnizaciones**". Por tanto, la indemnización por residencia no reúne ese carácter de retribuciones básicas o complementarias que supondría que dicha indemnización se viera disminuida al disfrutar de la oportuna reducción de jornada debiendo, en consecuencia, percibirse de manera íntegra.

Por otro lado la sentencia 000042/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, establece claramente que la Administración Militar debe reintegrar al demandante las diferencias

salariales producidas por la reducción de la indemnización de residencia que de manera irregular se habían producido a tenor de lo ya expuesto.

Este grupo parlamentario tiene conocimiento de que la Administración Militar lejos de hacer extensible la sentencia judicial a todos los militares afectados, sigue con su política de reducir la Indemnización por Residencia a aquellos militares que solicitan reducción de jornada u otras causas análogas.

En virtud de ello se pregunta.

- 1. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas de las plazas de Ceuta, Melilla y Canarias se les ha retirado o reducido en cuantía alguna la Indemnización por Residencia desde Enero de 2011? Indíquese por cuerpo, escala, empleo (graduación) y género.**
- 2. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas de las plazas de Ceuta, Melilla y Canarias se les ha retirado o reducido en cuantía alguna la Indemnización por Residencia desde Abril de 2016? Indíquese por cuerpo, escala, empleo (graduación) y género.**
- 3. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas se les ha retirado o reducido la Indemnización por Residencia como consecuencia de la solicitud de baja por maternidad desde Enero de 2011?**
- 4. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas se les ha retirado o reducido la Indemnización por Residencia como consecuencia de la solicitud de baja por paternidad desde Enero de 2011?**
- 5. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas se les ha retirado o reducido la Indemnización por Residencia como consecuencia de la solicitud de baja por reducción de jornada desde Enero de 2011?**
- 6. ¿A cuántos miembros de las Fuerzas Armadas se les ha retirado o reducido la Indemnización por Residencia como consecuencia de la solicitud de baja por flexibilidad horaria desde Enero de 2011?**
- 7. ¿Se ha procedido al cumplimiento de la sentencia citada?**
- 8. ¿A cuántos miembros de las FAS va a reintegrar las retenciones realizadas en cumplimiento de la sentencia citada?**

9. **¿Considera el Ministerio de Defensa que no debe hacer extensible la sentencia del Tribunal Supremo a todos los miembros de las FAS afectados?**

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 06 de Septiembre de 2016.



LA DIPUTADA

ZAIDA CANTERA DE CASTRO



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

14/CRM

C.DIP 4024 08/09/2016 18:39